

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. JESSICA GABRIELA MENDEZ CAZARES Y MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE ABRIL DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**Facultad de Derecho y Criminología
CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos Jessica Gabriela Méndez Cázares y el Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez, la primera estudiante del octavo semestre de la carrera de licenciatura en Derecho y el segundo Profesor, ambos miembros integrantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL,

ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Por nuestro propio derecho y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° de nuestra Carta Magna y 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que nos otorga el derecho de la iniciativa popular, ocurrimos ante esta soberanía legislativa a fin de promover y presentar:

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTICULO 29,
REFORMA POR ADICIÓN AL ARTICULO 45 FRACCIÓN II, ASI COMO REFORMA
POR ADICIÓN AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DEL
SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la presencia así como aumento en la delincuencia a manos de adolescentes no solo en nuestro país sino a nivel internacional, se presenta la necesidad social de un sistema penal en el cual el adolescente se encuentre, no solo protegido por el estado, sino que, en casos en los cuales incurra en conductas denominadas como delictivas, reciba un tratamiento óptimo para su rehabilitación, así como para evitar la reincidencia.

Hemos decidido observar con detenimiento las leyes existentes en el Estado para la protección, reinserción y tratamiento para adolescentes infractores, como lo es: "La Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León", tomando en cuenta opiniones de expertos en la materia para formar un criterio uniforme sobre la importancia de reforzar algunos puntos en la citada ley, sin más preámbulo comparecemos a exponer señores legisladores con el debido respeto apagándonos a los métodos de interpretación jurídica y con la mayor precisión lo siguiente:

Como observamos en el artículo 29 de la Ley del Sistema Especial de Justicia Para Adolescentes del Estado de Nuevo León, hace mención a la privacidad, en la cual establece el derecho que tiene el menor a la protección de sus datos, respecto a lo establecido nos encontramos absolutamente de acuerdo pues la intención de la ley no es exponer al adolescente ni estigmatizarlo socialmente, por lo cual es necesario para su protección mantener especial interés en su privacidad como la de su familia, pero, así como es importante la protección del menor, nos parece de igual importancia la protección de la sociedad es por eso que observamos que al final del artículo comenta el legislador "Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurrido el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, para que en su debido momento sea destruido, cualquiera que haya sido la determinación adoptada" en lo cual nos gustaría hacer referencia al principio de exclusión presentando lo siguiente: "**LO ANTERIOR APLICA EXCEPTO EN LOS**

DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES POR LA LEY, ENUMERADOS EN EL ARTICULO 16 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON”

Ya que como antes mencionamos, la intención no es estigmatizarlo pero es primordial para la sociedad tener un indicio de la calidad en la que se encontraba el adolescente, pues en casos de delitos menores no presenta riesgo para la sociedad, pero muchos de nuestros adolescentes son juzgados por delitos calificados como graves, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 16 de nuestro código penal estatal, y nos parece importante tener un expediente en el cual se tenga cierto antecedente de la actividad del adolescente en su pasado, así posteriormente si reincide saber que contaba con un expediente de infractor de peligrosidad y saber efectivamente eso, si el adolescente se encuentra reincidiendo y no verlo como su primer delito. Fundamentamos nuestra petición en los comentarios de psicólogos y criminólogos referentes a la reincidencia.

Las cifras de reincidencia de los infractores a la ley penal, que según estudios ascienden al 56% de los casos, al cabo de 4 – 5 años, y analiza cómo esta reincidencia baja ostensiblemente cuando el joven es capacitado, aprende un oficio o termina su formación técnico-profesional en el sistema penitenciario. Destaca la importancia de impulsar con mayor fuerza las medidas que se vinculan a una menor tasa de reincidencia (educación escolar completa, formación técnico profesional) y empleo al momento de reinsertarse a la sociedad, lo que implica aprender conductas pro sociales y la preparación plena para la salida en libertad.

Los estudios de reincidencia pueden aportar datos sobre cuáles son las formas más y menos adecuadas, para preparar mejor para una vida sin delitos, en el contexto del sistema de ejecución penal, sin olvidar que el menor aun contando con una rehabilitación óptima debe estar bajo posterior supervisión para evitar la reincidencia que frecuentemente se efectúa al ponerse en libertad, al incorporarse en sociedad, y presentar nuevamente las circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Si tomamos en cuenta que, la edad promedio de las personas que salen en libertad después de cumplir una pena en el sistema penitenciario juvenil es de 20 años, veremos que en ellos confluyen estos dos factores más poderosos, de modo que por este solo hecho, es posible esperar una alta tasa de reincidencia después del cumplimiento de la pena juvenil. Aun así, no es indiferente qué se hace o se deja de hacer con los reclusos en el sistema penitenciario, o qué experiencias reúnen allí.

El artículo 45 de la Ley del Sistema Especial de Justicia Para Adolescentes del Estado de Nuevo León. Hace mención a las reglas para los acuerdos reparatorios, se redacta de manera precisa los requerimientos para un acuerdo que en nuestra opinión se encuentran perfectamente encajada a las necesidades de las partes, más consideraremos una adición en la última fracción. Nos parece oportuno hacer mención que en caso de delitos graves tanto el adolescente como la víctima reciban tratamiento psicológico hasta obtener un diagnóstico de alfa, fundamentando nuestra petición en lo siguiente:

La delincuencia es uno de los problemas sociales en que suele reconocerse una mayor necesidad y posible utilidad de la psicología auténtica psicología de la delincuencia. En ella, a partir de los métodos y los conocimientos generales de la psicología, se desarrollan investigaciones y se generan conocimientos específicos al servicio de un mejor entendimiento de los fenómenos criminales.

Los tratamientos psicológicos se fundamentan en las explicaciones y otros conocimientos sobre la delincuencia a que se ha aludido con anterioridad, tales como la teoría del aprendizaje social y los análisis de carreras criminales. En esencia los tratamientos consisten en intervenciones psicoeducativas que se dirigen a jóvenes en riesgo de delincuencia o a delincuentes convictos, con el objetivo de reducir los factores de riesgo dinámicos que se asocian a su actividad delictiva. Constituyen uno de los medios técnicos de que puede disponerse en la actualidad para reducir el riesgo delictivo de los delincuentes

Un método efectivo para evitar la reincidencia es el desarrollo de nuevas habilidades. Muchos delincuentes requieren aprender nuevas habilidades y hábitos de comunicación no violenta, de responsabilidad familiar y laboral, de motivación de logro personal, etc. En psicología se dispone de una amplia tecnología, en buena medida derivada del condicionamiento operante, para la enseñanza de nuevos comportamientos y para el mantenimiento de las competencias sociales que ya puedan existir en el repertorio conductual de un individuo.

Las mejores técnicas para reducir comportamientos inapropiados han mostrado ser la extinción de conducta y la enseñanza a los sujetos de nuevos comportamientos alternativos que les permitan obtener las gratificaciones que antes lograban mediante su conducta antisocial. El mantenimiento de la conducta prosocial a largo plazo se ha promovido mediante contratos conductuales, en que se pactan con el individuo los objetivos terapéuticos y las consecuencias que recibirá por sus esfuerzos y logros.

En concreto, se ha ilustrado cómo la psicología cuenta con buenas teorías y explicaciones de la delincuencia, con análisis precisos del inicio, mantenimiento y desistimiento en las carreras delictivas y, especialmente, con sólidos tratamientos psicológicos que logran resultados notables en la disminución de las tasas de reincidencia en el delito.

El artículo 160 de la Ley del Sistema Especial de Justicia Para Adolescentes del Estado de Nuevo León. Hace mención a la Dirección General de El Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, en el cual encontramos las funciones que conlleva su cargo, así como el requisito para su nombramiento, nos parece óptimo adicionar lo siguiente en el apartado de requisitos **“...QUIEN SERA CRIMINOLOGO O EN SU DEFECTO CONTARA CON ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA”.**

Como hemos observado el estado con sus actuales reformas busca la protección del adolescente, el interés superior y su reinserción a la sociedad,

sabemos que el estado cuenta con la capacidad de llevar a cabo todas estas necesidades, pues actualmente se observa un internamiento más digno al que anteriormente observábamos en nuestros adolescentes, una protección más amplia, una preocupación férrea por la rehabilitación, y las instalaciones lucen mejor que hace años, y como entendemos que la verdadera intención y necesidad del Estado es el bienestar del menor, así como se les proporcione atención psicológica, educativa etc. Sería importante establecer la persona que ocupe el cargo de director se encuentre actualizado constantemente, como observamos en la actualidad en nuestro estado el penal de Cadereyta se encuentra dirigido por un profesional en Criminología, haciendo un sondeo de experiencias de colegas así como de familiares de los reos, nos damos cuenta que la calidad del centro ha cambiado, que en los infractores se ve un deseo de cambiar su modo de vida y al preguntar cual creen que haya sido el detonante del cambio todos coinciden en la dirección del penal, las nuevas actividades que se llevan a cabo así como las indicaciones que tiene la autoridad encargada de su cuidado y la nueva organización que posee el centro.

Por tanto haciendo nuevamente referencia a la amplia capacidad que sabemos poseen nuestras autoridades, como se ha mostrado en el Estado, así como la gama de profesionales especializados en proporcionar capacitación necesaria y actualización continua, fundamentamos nuestra petición en lo siguiente.

¿En qué áreas de trabajo se puede tener un criminólogo?

Son múltiples, atendiendo al carácter multidisciplinar de la criminología. Los criminólogos pueden desarrollar sus funciones tanto en el ámbito privado como en el público. Es una oportunidad que están desaprovechando las Administraciones. Son tantos los campos de actuación, que mencionare algunos ejemplos: prevención escolar, estudios de diseño urbano, perfilación criminal en la resolución de casos, intervención en zonas rurales, evaluación de programas y medias preventivas, control de los trabajos en beneficio de la comunidad, estudios de criminalidad urbana, determinación de las áreas criminales, asesoramiento en criminalística (identificaciones, investigación de accidentes de tráfico, etc.), miembros del equipo de prisiones para evaluar a los internos y programas de prevención y

reinserción, control de medidas en violencia de género, vigilancia de arrestos domiciliarios, etc.

¿Cuáles son las ramas de criminología que consideras más importantes en la sociedad? ¿Por qué?

La criminología tiene como objeto de estudio cuatro bloques: el delincuente, el delito, la víctima y el control social del comportamiento desviado. **Rodolfo Gordillo**, Profesor del grado de Criminología de la Universidad de Madrid, quien explica que la Criminología, a pesar de girar en torno a un objeto de estudio, la criminalidad, en los últimos tiempos ha ido ampliando su marco de actuación, en paralelo al desarrollo científico.

Análisis de la realidad política. El criminólogo tiene que desarrollar un sentido de la justicia, ética y moral, que le permita dirigir críticas hacia el propio Estado de Derecho cuando éste ponga en peligro la convivencia armónica de sus integrantes. La capacidad de crítica, así como de autocritica será una importante herramienta que habrá que trabajarse desde la primera toma de contacto con la disciplina criminológica.

Inteligencia social. El criminólogo se va a relacionar con personas cuyos niveles de malestar emocional serán elevados. Por tanto, ser capaz de captar los sentimientos de las personas, recordar detalles de las conversaciones y de los aspectos cualitativos del lenguaje corporal ayudará a establecer dinámicas apropiadas y dará las claves de actuaciones concretas.

Dominio de las nuevas tecnologías. La criminalidad no entiende de idiomas, razas o clases sociales y el mundo globalizado cada vez va más deprisa gracias a los nuevos hallazgos que permiten la interacción casi inmediata de nuevos descubrimientos. Por ello, cada vez es más necesario la puesta en común de proyectos a escala internacional sin necesidad de largos desplazamientos y para los que el manejo de las nuevas tecnologías se torna esencial.

Liderazgo. Un criminólogo tiene que saber tomar decisiones, promover iniciativas, dirigir y coordinar equipos humanos, así como elaborar estrategias

para lo que será necesario una habilidad como el liderazgo que englobe tales características.

Capacidad deductiva e inductiva. La investigación científica se origina gracias a estas habilidades. Con ellas el científico capta una serie de peculiaridades que tienen una relación significativa para él, y que una vez validadas empíricamente, ayudará a mantener los cánones de la ciencia: explicar, controlar y prevenir.

Actualización científica constante. El marco multidisciplinar que rodea a la criminología, obliga al criminólogo a estar actualizado en los avances de aquellas disciplinas que la nutren. Así aquellos avances en disciplinas afines como la psicología, sociología, política y biología serán de obligada lectura.

Facilidad en la comunicación. El criminólogo debe ser un orador que sepa transmitir y comunicar de forma correcta la información. Su amplio campo de actuación requiere comunicarse con personas de todo tipo, asistir a reuniones, congresos y su capacidad comunicativa será una herramienta que le ayudará a desenvolverse con la máxima solvencia.

Espíritu emprendedor. El sector privado demanda un servicio de control, prevención y tratamiento de la seguridad. En la actualidad no hay profesionales capacitados para cubrir esta demanda, y es ahí donde entra en juego el criminólogo.

Afán de superación. El crimen evoluciona y lo que hoy es válido, mañana puede que sea ineficaz. Las trabas que la administración, los recursos materiales, y económicos puedan ponernos por el camino deben motivar al criminólogo para intentar conseguir su objetivo. Por ello necesitará en muchas ocasiones de aquellos recursos individuales que le permitan rodear cualquier obstáculo que se encuentre.

Consecuentemente en base a todo lo anterior presentamos los artículos 29, 45 y 160, en su manera original como se encuentran en la ley actualmente, así como cada uno en la forma en que luciría con las adiciones que se expresaron con anterioridad:

Dice:

Artículo 29.- Privacidad.

Todo adolescente tendrá derecho a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública, salvo cuando se encuentre prófugo y atendiendo a la peligrosidad y gravedad del delito, buscando preservar la seguridad de la comunidad. (REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2007) Con la excepción señalada en el párrafo anterior, el juez correspondiente vigilará en todo momento que no sea vulnerado el derecho del adolescente a la privacidad. A quien divulgue total o parcialmente por cualquier medio de comunicación, la identidad, el nombre, hecho o documento relativo a una investigación o a un proceso judicial en cualquier fase en la que éste se encuentre y en el que se atribuya al adolescente una conducta tipificada como delito por las leyes penales, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de cien a trescientas cuotas. Las autoridades deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga el derecho previsto en este artículo. Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley serán de carácter estrictamente confidencial. En ningún caso podrán ser utilizados en otros procesos en los que esté implicada la misma persona; salvo para establecer que el adolescente se encuentra gozando de la suspensión a prueba en otro proceso. Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurrido el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, para que en su debido momento sea destruido, cualquiera que haya sido la determinación adoptada.

Debe decir:

Artículo 29.- Privacidad.

Todo adolescente tendrá derecho a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública, salvo cuando se encuentre prófugo y atendiendo a la peligrosidad y gravedad del delito, buscando preservar la seguridad de la comunidad. (REFORMADO, P.O. 21

DE DICIEMBRE DE 2007) Con la excepción señalada en el párrafo anterior, el juez correspondiente vigilará en todo momento que no sea vulnerado el derecho del adolescente a la privacidad. A quien divulgue total o parcialmente por cualquier medio de comunicación, la identidad, el nombre, hecho o documento relativo a una investigación o a un proceso judicial en cualquier fase en la que éste se encuentre y en el que se atribuya al adolescente una conducta tipificada como delito por las leyes penales, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de cien a trescientas cuotas. Las autoridades deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga el derecho previsto en este artículo. Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley serán de carácter estrictamente confidencial. En ningún caso podrán ser utilizados en otros procesos en los que esté implicada la misma persona; salvo para establecer que el adolescente se encuentra gozando de la suspensión a prueba en otro proceso. Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurrido el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, para que en su debido momento sea destruido, cualquiera que haya sido la determinación adoptada, "**LO ANTERIOR APLICA EXCEPTO EN LOS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES POR LA LEY ENUMERADOS EN EL ARTICULO 16 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**"

Dice:

Artículo 45.- Reglas.

Los acuerdos reparatorios se regirán por las reglas siguientes:

I.- El consentimiento libre y voluntario de la víctima u ofendido y del adolescente, quienes podrán retirarlo en cualquier momento de la actuación, hasta antes de que sea suscrito por ambas partes.

II.- Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado por la conducta;

III.- La participación del adolescente no se utilizará como prueba de admisión de responsabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores;

IV.- El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para la resolución definitiva;

V.- Los procedimientos deberán ser conducidos por facilitadores capacitados y preferentemente certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; y

VI.- Durante su desarrollo, el adolescente estará asistido por su defensor, pudiendo además contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes, y tratándose de la víctima del delito si fuese menor de edad o incapaz, el compromiso habrá de ser asumido con sus padres, tutores o representantes. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima u ofendido y el adolescente actúen con mutuo respeto.

Debe decir:

Artículo 45.- Reglas.

Los acuerdos reparatorios se regirán por las reglas siguientes:

I.- El consentimiento libre y voluntario de la víctima u ofendido y del adolescente, quienes podrán retirarlo en cualquier momento de la actuación, hasta antes de que sea suscrito por ambas partes.

II.- Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado por la conducta;

III.- La participación del adolescente no se utilizará como prueba de admisión de responsabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores;

IV.- El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para la resolución definitiva;

V.- Los procedimientos deberán ser conducidos por facilitadores capacitados y preferentemente certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; y

VI.- Durante su desarrollo, el adolescente estará asistido por su defensor, pudiendo además contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes, y tratándose de la víctima del delito si fuese menor de edad o incapaz, el compromiso habrá de ser asumido con sus padres, tutores o representantes. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima u ofendido y el adolescente actúen con mutuo respeto.

**“VII.- EN LOS DELITOS GRAVES TANTO EL MENOR COMO LA VICTIMA SERAN
REMITIDOS A TERAPIA PSICOLOGICA HASTA PRESENTAR UN DIAGNOSTICO
DE ALTA”**

Dice:

Artículo 160.- Dirección General.

El Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director, designado por el Secretario Seguridad Pública, quién ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal del Centro, y será responsable del despacho de los asuntos que a éste le correspondan. Son atribuciones del Director de este Centro:

I.- Dirigir y representar al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores;⁴⁹

II.- Designar, suspender o remover de su cargo al personal del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, conforme a las disposiciones legalmente aplicables;

III.- Coordinar los programas en materia de adolescentes infractores;

IV.- Recibir y tramitar las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, incluyendo al de los Centros Especializados de Privación de la Libertad;

V.- Aprobar los reglamentos internos, los manuales de organización y de procedimientos del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores incluyendo los correspondientes a los Centros Especializados de Privación de la Libertad;

VI.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores; y

VIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Debe decir:

Artículo 160.- Dirección General.

El Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director, “**QUIEN SERA CRIMINOLOGO O EN SU DEFECTO CONTARA CON ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN LA METERIA**” designado por el Secretario Seguridad Pública, quién ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal del Centro, y será responsable del despacho de los asuntos que a éste le correspondan. Son atribuciones del Director de este Centro:

I.- Dirigir y representar al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores;⁴⁹

II.- Designar, suspender o remover de su cargo al personal del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, conforme a las disposiciones legalmente aplicables;

III.- Coordinar los programas en materia de adolescentes infractores;

IV.- Recibir y tramitar las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, incluyendo al de los Centros Especializados de Privación de la Libertad;

V.- Aprobar los reglamentos internos, los manuales de organización y de procedimientos del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores incluyendo los correspondientes a los Centros Especializados de Privación de la Libertad;

VI.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores; y

VIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, señores legisladores atentamente solicitamos:

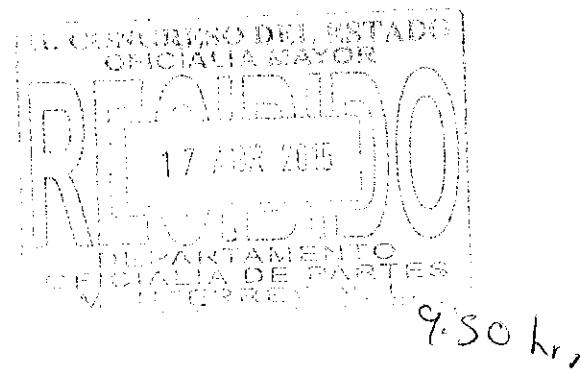
PRIMERO: Se nos tenga con el presente escrito, por presentado formalmente **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. Debiéndose admitir el presente escrito y turnarse con los términos de la ley a la **H. Comisión de legislación y puntos constitucionales** y **H. Comisión de justicia y seguridad pública de este H. Congreso del Estado**.

SEGUNDO: Oportunamente señores legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, solicitamos respetuosamente a ustedes, se proceda si lo consideran conveniente emplazar a un foro o debate público y consecuentemente a la revisión, análisis y en su caso aprobación legislativa dentro del periodo correspondiente y en su momento, se ordene su publicación por parte del H. Poder Ejecutivo en el **Periódico Oficial del Estado**, para su entrada en vigor y aplicación.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L., 17 de abril del año 2015.
CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

JEESICA GABRIELA MÉNDEZ CÁZARES
Estudiante miembro del CEEL

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asesor general del CEEL



C.c.p. Minuta técnica y de registro de evaluación y seguimiento

- Folio de Iniciativa 001/015